

Expediente: 2118/16

Carátula: JUAREZ DANIEL ALBERTO C/ LIDERAR SEGUROS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 31/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27341865234 - LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA

27307597557 - JUAREZ, DANIEL ALBERTO-ACTOR/A

27307597557 - CABRERA, HEBE LORENA-POR DERECHO PROPIO

27341865234 - PEINADO, MARIA CONSTANZA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GONZALEZ, HUGO ALEJANDRO-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27278864168 - VALDEZ, VICTOR HUGO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2118/16



H102336195733

"JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III NOMINACIÓN"

JUICIO: JUAREZ DANIEL ALBERTO c/ LIDERAR SEGUROS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 2118/16 -

- DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026

Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados " JUAREZ DANIEL ALBERTO c/ LIDERAR SEGUROS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO", y

CONSIDERANDO

Que la letrada Hebe Lorena Cabrera (MP 8080), por sus propios derechos, solicita que se regulen sus honorarios por la labor profesional cumplida en el trámite de cumplimiento de sentencia por capital de condena, quien actuó como apoderada de la parte accionante en los presentes autos. A tal fin, acompaña constancia de inscripción ante el ARCA.

En primer término, es preciso mencionar que, mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencia dictadas por Tribunales de la Provincia -art. 601 al 642-, expresamente establece que "*Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento*"; con lo cual ya no está previsto el trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma; no obstante, las distintas actuaciones presentadas por la profesional, en un primer lugar a los fines del cumplimiento de la sentencia de fondo de fecha 07/07/2020, apelada conforme sentencia de fecha 30/03/2022 y

confirmada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, de la Sala en lo Civil y Comercial Común, Civil en Familia y Sucesiones y Penal de fecha 25/07/2024; como ser las medidas de embargo resueltas en el incidente 2118/16-I4 de fechas 06/12/2024 con sus sustitución del 16/05/2025 y la medida del 17/12/2025; las que deben ser consideradas necesarias para hacer efectivo el cobro del crédito.

Por lo expuesto, corresponde regular los emolumentos a la letrada solicitante Hebe Lorena Cabrera por su actuación ejercida en el incidente 2118/16-I4 en relación al trámite de embargo por capital de condena.

Para ello, tengo presente que la base regulatoria estará conformada por la sumatoria de los importes totales de las medidas cautelares dictadas en el incidente 2118/16-I4; es decir, la primera medida de fecha 06/12/2024 que fuera sustituida con la cautelar del 16/05/2025, por la suma de \$10.874.261,05 y la segunda medida dictada en fecha 17/12/2025 por la suma de \$2.621.237,71; dando como resultado el monto de \$13.495.498,76. Suma al cual se le adicionarán intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde el siguiente día posterior a la última actualización de planilla, es decir 27/06/2025; lo cual arroja un resultado total de \$18.519.760,49 al día de la fecha; monto final por el que quedará fijada la base regulatoria.

A los efectos de la regulación de honorarios debe tenerse en cuenta la participación de la letrada, quien actuó como apoderada de la parte actora en el incidente 2118/16-I4 en especial, respecto al trámite realizado para el cobro del capital e intereses y gastos judiciales; como así también los parámetros que fijan los art. 38 (15 % escala ganadora), 15, 14 (+55%; por el doble carácter del ejecutante) y 68 (33 % por medida cautelar) in fine de la ley arancelaria local 5.480.

La regulación resultante surge teniendo en cuenta la tarea desarrollada, valor, mérito, eficacia jurídica de los escritos presentados, carácter de los profesionales, resultado obtenido, etapas cumplidas y la diligencia observada; por lo que considero justo aplicar sobre la base establecida los emolumentos de la letrada interviniente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12, 14, 15, 38, 39, 41, 42, 68 y cc. de la Ley Arancelaria Local N° 5480.

Estos honorarios regulados deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS a la letrada HEBE LORENA CABRERA (MP 8080), en la suma total de **\$1.420.928,62** (Pesos un millón cuatrocientos veinte mil novecientos veintiocho pesos con 62/100) en concepto de honorarios, por su labor profesional cumplida en el incidente 2118/16-I4, en especial, respecto al trámite de embargo realizado para el cobro del capital de condena, con mas intereses y gastos judiciales.

II.- DISPONER que los honorarios regulados deberán ser abonados por Liderar Cía General de Seguros SA dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente (art. 23 de la Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

III.- NOTIFICAR DIGITALMENTE la presente resolutive, en casillero constituido de la Caja de Previsión y S.S. Abogados y Proc. de Tucumán.- MIAJ 2118/16

HÁGASE SABER.-

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 1236/25 (CSJT)

JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 14va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 30/05/2026

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.